

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000001



Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

ESTACIÓN DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA LTDA.

CELEBRADA ENTRE:

HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA

Y

BOLIVAR JAVIER CHANGOLUISA ACUÑA

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPLAS

L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes diecisésis de junio del año dos mil ocho, ante mi DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal de Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura los señores HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA, casado; y, BOLIVAR JAVIER CHANGOLUISA ACUÑA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito.

legamente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA, Y BOLIVAR JAVIER CHANGOLUISA ACUÑA casado el primero y soltero el segundo por sus propios derechos, domiciliados en este Cantón Quito Provincia de Pichincha. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **ESTACION DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA LTDA.** En consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ESTACIÓN DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA LTDA.**- La Compañía se constituye mediante la presente escritura pública y se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.** ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ESTACIÓN DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA LTDA.- Es una Compañía de Nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las disposiciones del presente estatuto, por el Código Civil, de Comercio y demás disposiciones legales vigentes afines al cumplimiento de su Objeto Social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el sector del Obelisco del a parroquia Alcaig , cantón Mejía Provincia de Pichincha con teléfono dos tres ocho



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

nueve cero tres cuatro de la, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de esta compañía será dedicarse a la prestación del servicio de Compra, venta, Almacenamiento, distribución de combustibles Diesel uno, dos, y demás derivados, gasolina extra super y demás derivados , Importación y comercialización de todo tipo de Aceites, grasas, filtros y repuestos para todo tipo de vehiculos, a nivel nacional cumpliendo con las normas y procedimientos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos en estricto apego a la ley y pagando los correspondientes aranceles, y tributos establecidos , a fin de cumplir con su objeto social, servicio de comida rápida, mini market, compraventa, corretaje, administración, permuta, comodato, agenciamiento, administración hotelera y turística, la Compañía no se dedicará a ninguna actividad ilícita y prohibida por la ley Podrá la Compañía asociarse a otras, fusionarse, y constituir nuevas , podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que posibiliten el cumplimiento de su objeto social .Actuará como comisionista, mandante, mandataria agente y representante de patentes y marcas ,así como de personas naturales y jurídicas relacionadas con sus actividades. ARTICULO: CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por la cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General de Socios en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Estatuto. SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones de un

dólar cada una. ARTICULO: SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a los aumentos o disminuciones de Capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- las participaciones son iguales acumulativas e individuales, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de uno u otro socio de la Compañía o de terceros La sesión se hará por Escritura Pública y dando cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley. ARTICULO: OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados serán firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de La Compañía. CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La compañía estará Gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTICULO: DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios y de sus Representantes o Mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley de Compañías, los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. ARTICULO: DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades, cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de Administración las normas consagradas en este estatuto. c) Elegir y remover por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO SUPLENTE

Compañía fijar remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades y en la Admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes muebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y k) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y Este Estatuto no atribuye expresamente a otro organismo.

ARTICULO: DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de La Junta General, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del Fondo de Reserva, la distribución de utilidades. La segunda las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria.

ARTICULO: DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Sin prejuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías las convocatorias a las reuniones de Junta General Ordinarias y Extraordinarias de socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la que se expresará los puntos a tratar.

Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y

serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición.

ARTICULO: DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de socios ordinaria o extraordinaria se reúne en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a él, un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Social. Si La Junta General, no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a convocar a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO: DECIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.

ARTICULO: DECIMO SEXTO: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

ARTICULO: DECIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las actas



NOTARIA
CUARTA

0000004

**DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE**

podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO:

DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales

serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su ausencia, Actuará un socio nombrado por la Junta General de socios. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un secretario Ad- Hoc. ARTICULO: DECIMO NOVENO: JUNTAS

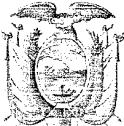
GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida, de conformidad a lo establecido en el artículo dos cientos treinta y ocho de la ley de Compañías en cualquier tiempo y lugar, del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la Totalidad del Capital Social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

QUINTO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO: VIGÉSIMO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de entre los miembros o no, y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

ARTICULO: VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y al presente Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas; c) Súper vigilar la marcha Administrativa y Financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de este, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente Estatuto; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.**- ARTICULO:

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por

la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO : VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de Administración y manejo de los negocios de la Compañía con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de Administración y Gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de socios los informes económicos de la Compañía; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover el personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervisar vigilar la Contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios; i) Constituir para los efectos de la Ley apoderados o procuradores para los actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Junta General de Socios; y; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su



NOTARIA
CUARTA

0000095

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO SUPLENTE

cometido. **SEPTIMO: DEL COMISARIO.- ARTICULO: VIGÉSIMO CUARTO:**

El comisario puede ser o no socio de la Compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, los más amplios poderes de fiscalización en todas sus partes de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena Administración, sin dependencia de sus administradores y en interés de la Compañía. El comisario tiene las atribuciones y deberes establecidos en el artículo dos cientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **OCTAVO DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán a los socios en proporciones a sus participaciones suscritas debidamente pagadas. **ARTICULO: VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO: VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.

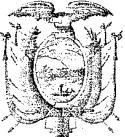
En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las Utilidades Liquidadas y realizadas. **NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO : VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresado disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO ACCIONES.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL TRECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 1.300., oo), que se encuentra suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera: **CUADRO DE**

INTEGRACIÓN DE CAPITALES.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORTEN- TAJES
HUGO B CHANGOLUISA ZAPATA	\$ 200	\$ 200	200	50 %
JAVIER CHANGOLUISA ACUÑA	\$ 200	\$ 200	200	50 %
TOTALES	\$ 400	\$ 400	400	100 %

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Suscrito de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario, de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de capitales antes detallado y del Certificado de Integración de Capital emitido por uno de los Bancos de la Localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el Doctor Samuel Changoluisa Zapata para que gestione la Aprobación e Inscripción de esta Escritura de Constitución de Compañía Limitada en el Registro Mercantil. Los socios por unanimidad designan como Presidente al Señor HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA y como Gerente General al Señor BOLIVAR JAVIER CHANGOLUISA ACUÑA, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Samuel Changoluisa Zapata, con matrícula profesional número tres mil



NOTARIA
CUARTA

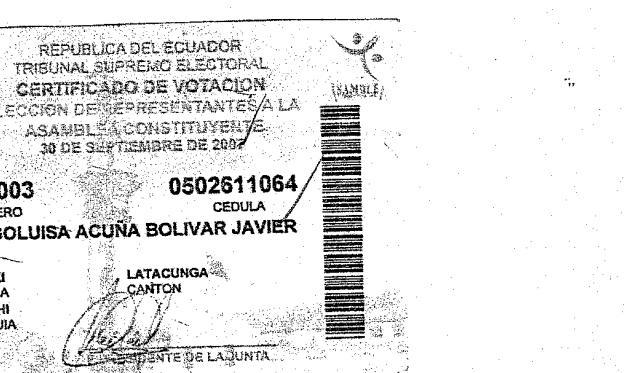
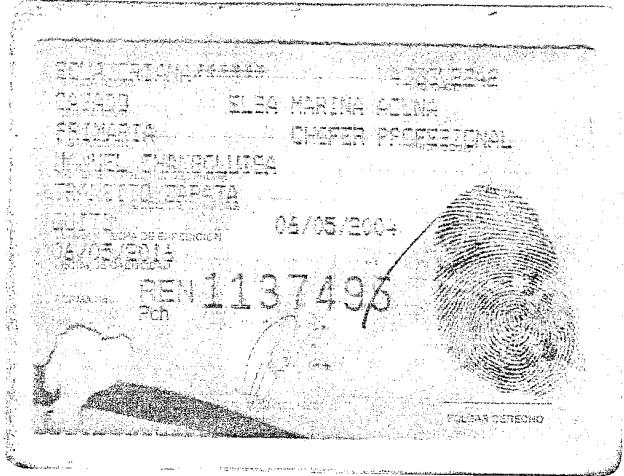
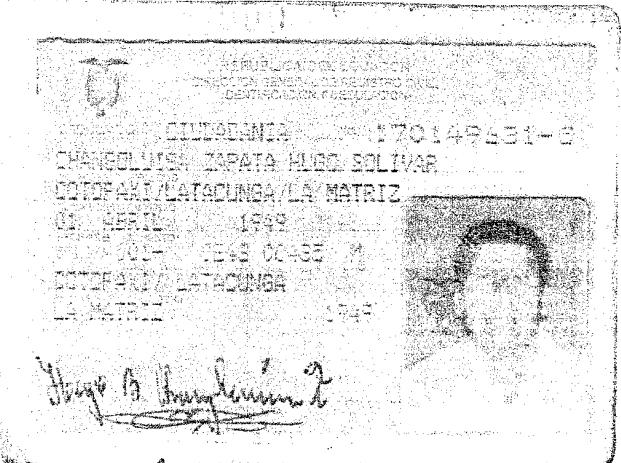
DR. LIDER MORETA GAVILANES 0000006
NOTARIO SUPLENTE

cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento
y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y
leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se
afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De
todo lo cual doy fe.-

HUGO BOLIVAR CHANGOLUISA ZAPATA
C.C. 1701496315

BOLIVAR JAVIER CHANGOLUISA ACUÑA
C.C. 050261106-4

FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE
ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



IMPRIMIR

00000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195222

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CHANGOLUISA ZAPATA SAMUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2008 2:46:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTACION DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de Junio del 2008

Mediante comprobante No.: 435661382, el (la) Sr. (a) (ita): Hugo Bolívar Changoluiza Zapata

Con Cédula de Identidad: 1701496315 consignó en este Banco la cantidad de: 400 usd

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

EL OBELISCO SERVICIOS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
AGENCIA
Katherine Huaylio Velasquez
GERENCIA DE SERVICIOS
SUPERINTENDENCIA
FIRMA AUTORIZADA
C.U.P.
AGENCIA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Suplente del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a diecisiete de junio de año dos mil ocho.




Dr. Edmundo Pinreta Gaviláñez
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

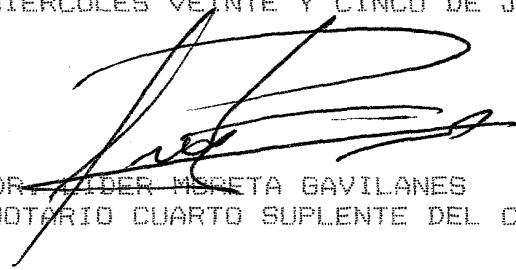


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000008

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDF, DE VEINTECINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.002231 DE VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .ESTACION DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA. LTDA...., OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día LUNES MIERCOLES VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

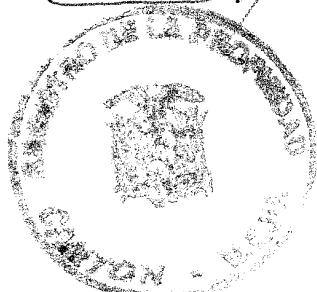
Notaria 4a.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZÓN: El Contrato escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1367 del Repertorio y 80 del Registro Mercantil, hoy Martes a las trece horas veinte minutos.-

Machachi, Julio 1 del 2008.- Certifico.- El Registrador.- 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18409

21 JUL 2003

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTACION DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIOBELISCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL